

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 15.477**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 191/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Stefan Cozmici contra la empresa Construcciones Andrés y Jorge, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución: «Núm. autos: Demanda 855/2008.

Núm. ejecución: 191/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Stefan Cozmici.

Demandada: Construcciones Andrés y Jorge, S.L.

Providencia del ilustrísimo señor magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 30 de septiembre de 2009. — Por presentado el anterior escrito por el letrado de la parte demandada, se tienen por efectuadas las manifestaciones y por renunciado al letrado don Pablo Caudevilla Vera en la defensa de la demandada Construcciones Andrés y Jorge, S.L.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Andrés y Jorge, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 15.478**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 247/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriela María Redlic y Lepido Elías Arredondo Natera contra la empresa Lagata Siglo XXI, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Núm. autos: Demanda 257/2009.

Núm. ejecución: 247/2009.

Materia: Ordinario.

Demandada: Lagata Siglo XXI, S.L.

Auto. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre Gabriela María Redlic y Lepido Elías Arredondo Natera, como demandantes, y Lagata Siglo XXI, S.L., como demandada, consta sentencia de fecha 2 de junio de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en la cuantía de 3.336,89 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 10 de septiembre de 2009.

Tercero. — Por este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza se ha dictado auto de insolvencia de fecha 15 de abril de 2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo. — La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — Dispone el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral que, declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes, en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra Lagata Siglo XXI, S.L., por un principal de 3.336,89 euros, más la cantidad de 400 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles

de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Se autoriza, para el caso de ser necesario, la utilización de las aplicaciones informáticas con las que cuenta este Juzgado a través del punto neutro judicial, en orden a la averiguación de bienes de la deudora o información procedente respecto a terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lagata Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 15.479**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 243/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Guillén Andueza contra la empresa Redes y Montajes de Aragón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Núm. autos: Demanda 303/2009.

Núm. ejecución: 243/2009.

Materia: Ordinario.

Demandada: Redes y Montajes de Aragón, S.L.

Auto. — En Zaragoza a 16 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre Alberto Guillén Andueza, como demandante, y Redes y Montajes de Aragón, S.L., como demandada, consta sentencia de fecha 16 de septiembre de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en la cuantía de 6.969,60 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 7 de septiembre de 2009.

Tercero. — Por este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza se ha dictado auto de insolvencia de fecha 1 de septiembre de 2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo. — La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — Dispone el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral que, declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes, en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra Redes y Montajes de Aragón, S.L., por un principal de 6.969,60 euros, más la cantidad de 836 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Se autoriza, para el caso de ser necesario, la utilización de las aplicaciones informáticas con las que cuenta este Juzgado a través del punto neutro judicial, en orden a la averiguación de bienes de la deudora o información procedente respecto a terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez

días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Redes y Montajes de Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.480

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 231/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elías Sweian Vidal contra la empresa Servicayra, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de la secretaria judicial doña María Pilar Zapata Camacho.

Auto. — En Zaragoza a 16 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, Elías Sweian Vidal, y de otra, como demandada, Servicayra, S.L.U., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 1 de septiembre de 2009, para cubrir un total de 1.130,11 euros en concepto de principal.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la parte ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia, tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Servicayra, S.L.U., en situación de insolvencia total por importe de 1.130,11 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, y, una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — La secretaria judicial. — El ilustrísimo señor magistrado-juez, don César de Tomás Fanjul».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicayra, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.481

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 240/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Jesús Haro Moreno, Angel Bizarro Bravo y Domingo Chacón Hernansaiz, contra la empresa Inmobiliaria y Derivados Pórtico, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución: «Auto. — En Zaragoza a 15 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero. — Con fecha 8 de julio de 2009 se declaró la improcedencia del despido de Pedro Jesús Haro Moreno, Angel Bizarro Bravo y Domingo Chacón Hernansaiz, efectuados por la empresa Inmobiliaria y Derivados Pórtico, S.L., con efectos para Pedro Jesús Haro Moreno y Angel Bizarro Bravo desde el 13 de marzo de 2009 y para Domingo Chacón Hernansaiz desde el 6 de marzo de 2009, con la obligación de la demandada a la readmisión de los trabajadores y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — En fecha 9 de septiembre de 2009 los demandantes solicitaron la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral, con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquélla conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. — Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar éste sin que haya comparecido la parte condenada.

Cuarto. — La empresa condenada ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes, con efectos desde la presente resolución judicial, y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual, dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Pedro Jesús Haro Moreno, Angel Bizarro Bravo y Domingo Chacón Hernansaiz con la empresa Inmobiliaria y Derivados Pórtico, S.L., condenando a ésta a que abone a aquéllos las siguientes cantidades:

— A Pedro Jesús Haro Moreno, 2.648,59 euros de indemnización y 6.791,25 euros de salarios.

— A Angel Bizarro Bravo, 2.444,85 euros de indemnización y 6.791,25 euros de salarios.

— A Domingo Chacón Hernansaiz, 1.806,75 euros de indemnización y 8.993,60 euros de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmobiliaria y Derivados Pórtico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.482

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 237/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Claudiu Gabriel Militaru contra la empresa Marcu Adrian, Marcu Valean, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 15 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero. — Con fecha 24 de julio de 2009 se declaró la nulidad del despido de Claudiu Gabriel Militaru por la empresa Marcu Adrian, Marcu Valean, S.L., con efectos desde el 14 de abril de 2009, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — Se acordó la comparecencia de las partes para el día de hoy, a la que han acudido todas salvo la empresa que estaba citada, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Tercero. — La empresa condenada ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — La obligación de readmitir al trabajador impuesta al empresario en sentencia, siendo firme ese pronunciamiento, se ha de efectuar en sus propios términos, siempre que el despido se hubiese declarado nulo o la opción correspondiente al trabajador en el caso del despido improcedente (art. 280.1 de la Ley de Procedimiento Laboral), con la única salvedad de que se acreditase el cese en la actividad empresarial, que trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (art. 284 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Segundo. — Resultando acreditado desde lo actuado, y a la vista de la incomparecencia de la empresa, que ésta ha cesado en su actividad mercantil, desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral, conforme establece el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, al constatare la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, en atención a las circunstancias concurrentes y al perjuicio ocasionado al trabajador, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Claudiu Gabriel Militaru con la empresa Marcu Adrian, Marcu Valean, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél la cantidad de 6.681,15 euros de indemnización y 9.155,65 euros de salarios.